

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

- CAPITULO PRIMERO** Declaración de principios.
- CAPITULO SEGUNDO** Constitución, lema y domicilio del sindicato.
- CAPITULO TERCERO** De los miembros del sindicato obligaciones y derechos. Requisitos de admisión.
- CAPITULO CUARTO** De las asambleas generales.
- CAPITULO QUINTO** Del comité ejecutivo y delegaciones, atribuciones y obligaciones de los integrantes.
- CAPITULO SEXTO** Sostenimiento y patrimonio del sindicato.
- CAPITULO SÉPTIMO** De las sanciones, suspensiones y perdida de derechos de la comisión de honor y justicia.
- CAPITULO OCTAVO** Disposiciones generales.
- CAPITULO NOVENO** Disposiciones transitorias.



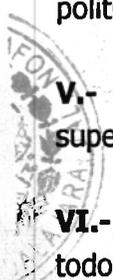
CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- El Sindicato de Trabajadores de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.-** La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados.
- II.-** La superación constante de los trabajadores al servicio de los servicios de salud de Zapopan por medio de la periódica capacitación técnica administrativa, para obtener el desarrollo armónico del municipio

ARTÍCULO 2.- El programa de acción del Sindicato, comprenden los siguientes objetivos generales y específicos:

- I.-** Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio de sus representados y de los ciudadanos.
- II.-** Luchar por que se mantengan inalterables los principios orientados al artículo 123 Constitucional, apartado "A" y la Ley Federal del Trabajo.
- III.-** El intercambio constante de experiencias y conocimientos con los Sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.
- IV.-** La acción permanente coordinada del Sindicato, con las dependencias municipales, con las instituciones oficiales descentralizadas y privadas con los organismos obreros y campesinos a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la elevación moral, social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- V.-** Respetar las conquistas adquiridas por los trabajadores que representa y luchar por superarlas.
- VI.-** El respeto de las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos sus agremiados
- VII.-** Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del sindicato, obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.



VIII.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política del sindicato y de la nación.

IX.- Comparte los principios y la ideología del sindicato de servidores públicos del ayuntamiento de Zapopan, a quien respalda en las decisiones tomadas en el órgano máximo de gobierno, que es la asamblea general a la cual forma parte, respaldándolos en sus políticas.

CAPITULO II CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de Trabajadores de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se constituye en los términos de la constitución política de los estados unidos mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 4.- Constituyen el presente Sindicato de Trabajadores de los Servicios de Salud de Zapopan los que están en activo así como los que signaron el acta constitutiva y de aprobación de estatutos y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos por la asamblea general, conforme a las disposiciones de estos estatutos.

ARTÍCULO 5.- El sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales, federales, nacionales e internacionales y con los Sindicatos de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en particular, al de Zapopan al que formará parte, a menos que lo desaprobe el noventa por ciento de sus integrantes.

ARTÍCULO 6.- El lema del Sindicato es: "Honestidad, Trabajo y Justicia Social".

ARTÍCULO 7.- El local del Sindicato se establecerá invariablemente, en el municipio de Zapopan.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES, DERECHOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN



ARTÍCULO 8.- Son miembros del Sindicato de Trabajadores de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, todos los trabajadores que suscriben el acta constitutiva del sindicato, los que hayan sido admitidos, y probado de su ingreso por la asamblea general con excepción de aquellos que sean considerados de confianza.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro del sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- a).- Ser trabajador de los servicios de salud.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES, DERECHOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8.- Son miembros del Sindicato de Trabajadores de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, todos los trabajadores que suscriben el acta constitutiva del sindicato,

c).- Ser defendidos en caso de acusaciones en su contra, en relación con sus funciones.

d).- Acudir por conducto del representante legal del sindicato ante la autoridad competente para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

e).- Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y cualquier otra índole que se otorgue así como de los beneficios a que se refiere la ley, aún cuando se encuentran comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.

f).- El que se asesore gratuitamente a 1-as personas que se designe como beneficiarios por el afiliad, en caso de fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a las que tuvieren de derecho.

**CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO 12.- El poder supremo del sindicato reside en la asamblea general, que se integra con el 50 % mas 1 (uno) de los delegados y el secretario general en representación del comité ejecutivo en lo sucesivo se les denominara delegados sindicales, que representaran a cada área de trabajo.

El Secretario General, quien presidirá la asamblea y tiene voto de calidad. Los acuerdos y resoluciones que emanen de la asamblea general son obligatorios para todos los miembros del sindicato

ARTÍCULO 13.- La asamblea general definida en el artículo anterior se reunirá en períodos ordinarios cada 60 sesenta días y extraordinarios según lo acuerde la propia asamblea general, previa convocatoria en la que constara en orden del día y será emitida por el secretario general con tres días de anticipación para que queden debidamente notificados los integrantes de la asamblea general y tratándose de asambleas extraordinarias estas se verificaran en el domicilio previamente designado para tal efecto, mismo que se especificará en la convocatoria correspondiente.



ARTÍCULO 14.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización sindical serán llevados a la asamblea general, las votaciones podrán ser públicas computándose un voto por cada delegado y por el Comité Directivo, el Secretario General; el voto de calidad del Secretario General se hará valer en caso de empate.

ARTÍCULO 15.- Las atribuciones de la asamblea general son:

a).- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

b).- Resolver sobre la admisión de nuevos socios del Sindicato.

c).- Resolver en definitiva sobre los casos de suspensión de derechos sindicales que conozca y le presente la comisión de honor y justicia.

d).- Resolver en definitiva sobre los casos de expulsión del sindicato de aquellos que conozca y le presente la comisión de honor y justicia.

e).- De los demás asuntos que afecten la vida social ó que específicamente se han señalado por las leyes aplicables.

f).- Conocer los informes que deberán rendir una vez al año el secretario general a nombre del comité ejecutivo en el que se establezcan los movimientos de fondos y valores patrimoniales del sindicato.

g).- Conocer de la elección del secretario general, siendo elemento de validez la asistencia en la primera cita para este tipo de asambleas del 75 % de los delegados activos acreditados y en la segunda o ulteriores citas con los delegados que asistan siempre que representen cuando menos el 50 % más uno de la totalidad de delegados acreditados.

ARTÍCULO 16.- Las votaciones en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que se convoquen tendrán valides con la mitad más los delegados presentes y el secretario general en representación del comité ejecutivo. Las resoluciones que se voten y prueben obligaran a todos los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 17.- Podrán verificarse asambleas delegacionales de miembros sindicales adscritos a las mismas para tratar de asuntos de interés de la delegación, mismas que se llevaran acabo cuando lo acuerde el secretario general a solicitud de cuando menos el 30 % de los trabajadores de la delegación sindical de que se trate. Las elecciones delegacionales sindicales se llevarán a cabo previa convocatoria emitida por el secretario general.



ARTÍCULO 18.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por voto de una mayoría no menor del 90 % de los miembros activos, por llevar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 19.- Se establece a propuesta del secretario general y ratificado por la asamblea un comité encargada de hacer cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de las asambleas generales, que durarán en sus funciones tres años; en tratándose del secretario general, este podrá ser reelecto. Será facultad exclusiva del secretario general la remoción de

los integrantes de su comité por causas del incumplimiento de algunas de sus funciones o contravenir los presentes estatutos.

El Comité estará integrado por:

- Secretario General
- Secretario de Organización
- Secretario de Actas y Acuerdos
- Secretario de Asistencia Social
- Secretario Tesorero
- Secretario de Trabajo y Conflictos
- Secretario de Capacitación
- Secretario de Vivienda
- Secretario de Comunicación Social
- Secretario de Cultura
- Secretario de Fomento Deportivo
- Dos Vocales.

Podrá haber tantas delegaciones sindicales en cada dirección y departamentos que existan en la entidad pública que conforman este sindicato, las cuales estarán integradas y presididas por un delegado, el cual será electo democráticamente por los miembros de la delegación, ajustándose al artículo 18 de los presentes estatutos. Los delegados electos durarán tres años en el cargo.

SCA/

Los vocales suplirán las ausencias temporales o definitivas de los secretarios del comité directivo.



ARTÍCULO 20.- La elección del secretario general se efectuará en la sesión correspondiente al mes de octubre del año de la elección previa que lanzará el secretario general en funciones teniendo los mismos requisitos de publicidad establecidos para las asambleas extraordinarias; la fecha de elección antes referida sólo podría variar en caso de adelantar la elección, no de ampliar dicho término y tendrán que ser en sesión extraordinaria, y solo motivada por la solicitud del secretario general quien será el responsable de convocar dicha elección.

ARTÍCULO 21.- El método para la elección del sindicato podrá realizarse mediante:

81

a).- Asamblea general extraordinaria de delegados sindicales convocada expresamente para tales efectos por el secretario general en funciones en los términos del artículo 16 de los presentes estatutos.

b).- Votación directa de los agremiados a la organización sindical convocadas expresamente para tales efectos por el secretario general en funciones una vez emitida la convocatoria por el secretario general en funciones la forma de elección se sujetara a las siguientes reglas:

c).- Para registrar un candidato se requiere contar con el respaldo del 40% del total de los agremiados y/o el 50% del total de los delegados sindicales debidamente reconocidos y acreditados ante la instancia legal correspondiente. En caso de duplicidad de firmas de apoyo de algunos de los candidatos, sólo serán válidas aquellas que hayan registrado primero ante el órgano que señale la convocatoria lo cual será resuelto mediante el acuse de recibo de dichas firmas.

d).- Con arreglo a las candidaturas, registradas se emitirán cédulas para la votación, mismas que tendrán el nombre de la o de las personas que se hubieran registrado a tiempo y forma, las cédulas de votación contarán con la rúbrica del secretario general y el sello del sindicato.

e).- La asamblea designara dos escrutadores, mismos que certificarán la asistencia y la identidad de los delegados reconocidos por el sindicato y debidamente registrados ante la instancia legal correspondiente, entregando a cada uno la cédula de votación. Reteniendo para su cancelación las cédulas sobrantes.

f).- La votación será directa y secreta, una vez efectuado el presidente de la asamblea declarará cerrada la votación y cancelara las cédulas sobrantes, levantando su constancia en el acto, posteriormente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los representantes del candidato o candidatos registrados, acto seguido el presidente de la asamblea declarara de inmediato del resultado de la elección procediéndose a la declaratoria pública de la validez de la elección así como el candidato ganador tomándose la protesta en el acto.

En caso de votación directa de los agremiados a la organización sindical convocados expresamente para tales efectos por el secretario general, el proceso electoral se ajustarán las siguientes reglas: el secretario general en funciones encabezará una comisión electoral integrada por hasta cinco delegados propuestos y designados previamente en la misma asamblea en la que se emitirá la convocatoria para la elección. Corresponde a la comisión electoral llevar a cabo el proceso electoral así como revisar, sancionar y calificar la validez del

proceso. Los acuerdos de la comisión electoral serán válidos por acuerdo de la mayoría de sus integrantes siendo dichos acuerdos inapelables.

g) para registrar un candidato se requiere contar con el respaldo con el 40% del total de los afiliados y/o el 50% de los delegados sindicales debidamente reconocidos y acreditados ante la instancia legal correspondiente según lo estipule la convocatoria. En caso de duplicidad de firmas de apoyo algunos de los candidatos solo serán válidas aquellas que se hayan registrado primero ante la instancia legal correspondiente, lo cual será resuelto mediante el acuse de recibo de dichas firmas. una vez emitida la convocatoria, las delegaciones sesionarán el día y hora previamente establecido con el fin de emitir su voto en los términos de la convocatoria bajo la dirección de la comisión electoral quien designará un delegado especial mismo que designara a dos escrutadores quienes verificarán la identidad de los votantes así como el escrutinio y resultado de las votaciones, levantando acta pormenorizada que contenga el nombre del o candidatos registrados donde habrán de registrarse el resultado de la votación.

El resultado de las elecciones en estas asambleas delegacionales integrado el paquete electoral será llevado por el delegado especial designado por la comisión electoral de inmediato del cual se advertirá el resultado por delegación.

Corresponderá a la comisión electoral la calificación de validez de los procesos en estas delegaciones quien deberá revisar y sancionarlo.

ARTÍCULO 22.- Recibidos los paquetes electorales de cada uno de los delegados, la comisión efectuara la revisión del proceso electoral y sancionara dicho proceso. Acto continuo será en su caso, la declaración pública de validez de la elección, así como el candidato ganador, a quien se procederá a tomar protesta de ley correspondiente.



ARTÍCULO 23.- En caso de que declarara en la comisión electoral la invalidez del proceso electoral revisado, dicha comisión electoral convocara a una nueva asamblea delegación de elecciones en un término que no excederá de cinco días hábiles y en caso determinado por la comisión electoral de que no existan las condiciones para convocar una segunda votación será la misma comisión electoral quien propondrá a la asamblea general un secretario general interino que no exceda en su encargo mas de un año y menos de seis meses con la finalidad de que no se violenten los tiempos estatutarios y que sea el interino quien convoque a elecciones extraordinarias.

ARTÍCULO 24.- El secretario saliente hará entrega al Secretario General electo de los informes generales de actividades ejercidas en su periodo de gestión así como los cortes de caja, inventario de los bienes del archivo y correspondencia. De igual manera los delegados sindicales

informaran cada seis meses a sus representantes de sus actividades en general con tiempo suficiente para que pueda informar las asambleas generales respectivas.

ARTICULO 25.- A propuesta del Secretario General y ratificado por la asamblea se designará una comisión de honor y justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tenga derecho o se hagan acreedores los miembros del sindicato en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26.- Para ser Secretario General del sindicato se requiere:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Constancia expedida por el sindicato, mediante la cual se haga saber que el aspirante no haya contravenido o violentado los estatutos de la organización sindical.
- e) No haber ocupado o ejercido un cargo de carácter de empleado de confianza en la administración municipal, por lo menos dos años antes de la elección.
- f) Ser trabajador de la administración pública municipal o de alguno de los organismos públicos municipales de Zapopan.

ARTÍCULO 27.- Para ser miembro del Comité Directivo y/o delegado sindical se requiere:



- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales, saber leer y escribir.
- c) Constancia expedida por el Sindicato mediante la cual se haga saber que el aspirante no haya contravenido o violentado los presentes estatutos.
- d) No haber ocupado o ejercido un cargo con el carácter de servidor publico de confianza en la administración pública municipal, por cuando menos un año antes de la elección.
- e) Al momento de ser electos encontrarse laborando en alguna de las entidades publicas que tengan celebradas las condiciones generales de trabajo con el sindicato.

ARTÍCULO 28.- Las facultades de la asamblea general son las siguientes.

I.- Vigilar por que se cumplan las finalidades del sindicato.

II.- Efectuar sesiones ordinarias del comité por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

IV.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la asamblea y exigir en los que se comisionen por las asambleas. Y convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical

V.- Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, encausando su acción del buen éxito de los mismos.

VI.- Ratificar a la propuesta del secretario general en cuanto a los integrantes del comité directivo y el responsable de la comisión de honor y justicia.

VII.- Conocer del informe anual sobre la administración de los fondos y bienes patrimoniales del sindicato; así como conocer de la elección del secretario general.

VIII.- Los demás que pudieren resultar de la ley o de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del secretario general y de los delegados sindicales en la esfera de su competencia, las siguientes:

I.- La representación jurídica; de la organización sindical; la que corresponderá en forma exclusiva al propio secretario general. Así como la de autorizar los documentos de las copias de la acta constitutiva, el listado de los miembros del sindicato, los estatutos, la acta de elección de la directiva de igual manera las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias que se celebren.

II.- Vigilar por que se cumpla las finalidades del sindicato, las disposiciones de la asamblea, y las que sus representados le soliciten.

III.- Efectuar sesiones ordinarias de la delegación por lo menos una vez cada dos meses y extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

IV.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presentan en sus delegaciones a reserva de someterlos a la consideración de sus representados tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.

V.- Convocar a las asambleas en los términos de estos estatutos.

VI.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la asamblea ordinaria y extraordinaria así como las de su jurisdicción, y exigirles en los que se comisionen por las asambleas o sesiones.

VII.- Los demás que puedan resultar de la ley o de los presentes estatutos.

VIII.- Rendir informe de su gestión por lo menos una vez en la asamblea correspondiente al mes de abril.

IX.- Asumir el secretario general en unión con el Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del sindicato.

X.- Reunirse por lo menos una vez al mes con los delegados sindicales.

XI.- Convocar y presidir las asambleas en los términos de estos estatutos.

XII.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las asambleas o por los presentes estatutos.



ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

I.- Llevar un registro minucioso de los miembros del sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúan.

II.- Integrar al archivo de la secretaría de organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del sindicato.

III.- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del sindicato a las normas establecidas por los estatutos y los acuerdos tomados por las asambleas.

IV.- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa política y sindical.

V.- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anote la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento del pago de lo cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

ARTÍCULO 31.- Las atribuciones del secretario de actas y acuerdos son:

I.- Organizar el archivo general del sindicato y responsabilizarse de su cuidado manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

II.- Mantener al corriente el libro de actas de las asambleas así como llevar la correspondencia Sindical.

III.- Consignar y registrar el libro correspondiente los acuerdos por la asamblea.

IV.- Pasar a firma y visto bueno por el secretario general del sindicato los libros y actas a su cuidado, así como las actas relativas a las asambleas y sesiones que cualquier asunto conste en el archivo.

V.- Las actas de las asambleas delegacionales y generales, deberán contener en su cuerpo: fecha lugar y hora que se efectúen, la orden del día el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva así como la hora de su término.

VI.- Las mismas obligaciones tendrán en su jurisdicción al secretario delegacional.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del secretario de fomento deportivo:

I.- Fomentar dentro de la organización sindical, la práctica de toda clase de deportes.

II.- Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la organización sindical.

III.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que pueda competir por medio de los equipos entre el sindicato y se integre a otras instituciones.



IV.- Organizar campañas tendientes a la practica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los sindicalizados incrementar el sentido del compañerismo.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones y obligaciones del secretario de asistencia social son las siguientes:

I.- Conocer y tramitar todos los asuntos relativos a los servicios prestados por el I.M.S.S. y Pensiones del Estado.

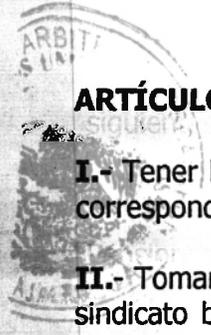
II.- Exigir que los servicios sean eficientes y oportunos. Demandando que se corrijan de inmediato las irregularidades que observen a prestación de estos.

III.- Intervenir a petición a parte interesada, para que se cubra a los familiares o beneficiarios de los sindicalizados fallecidos, tanto de los seguros de vida como la cuota de definición y prestaciones de ley.

IV.- Mantener el establecimiento y un seguro de retiro, por jubilación o incapacidad total permanente de los trabajadores miembros del sindicato.

V.- Promover previo acuerdo con el secretario general ante las autoridades correspondientes la realización de estudios que permitan mejorar el servicio del I.M.S.S.

VI.- Gestionar, promover e informar sobre descuentos en establecimientos comerciales.



ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Secretario Tesorero:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del sindicato cuyo manejo será conforme al presupuesto correspondiente con acuerdo expreso en todos los casos del secretario general.

II.- Tomar todas las medidas que juzguen convenientes para aumentar del fondo y bienes del sindicato buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas a la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad registrando los movimientos de fondos en el libro autorizado y legalizado por el secretario general.

V.- Formular cada sesenta días un corte de caja con la intervención del secretario general.

VI.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones, inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VII.- Hacer inventario y manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles.

VIII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos y comprobantes de los que salgan de ellas.

IX.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sean aprobados por el secretario general, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.

X.- Asumir en unión del secretario general la responsabilidad del patrimonio sindical.

XI.- Las mismas atribuciones tendrán el tesorero delegacional en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 35.- Son facultades u obligaciones del secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los miembros de la organización sindical y los patrones que tengan relación con la misma.

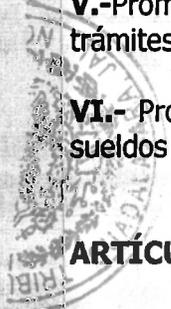
II.- Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de los reglamentos de condiciones generales de trabajo de escalafón y convenios que celebre el sindicato con sus titulares.

III.- Despachar la correspondencia propia de esta secretaria y firmarla conjuntamente con el secretario general. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

IV.- Asesorar a las delegaciones sindicales para la solución de los problemas que se les presente así como lo relativo a pensiones y jubilaciones.

V.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la ley otorga y los trámites respectivos para su disfrute mas eficaz.

VI.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldos de los agremiados.



ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Capacitación:

I.- Divulgar a los miembros de la organización sindical los principios de la revolución mexicana.

II.- Capacitar a los integrantes de la organización sindical para que ejerzan sus derechos cívicos, intervengan con plena responsabilidad en el proceso electoral.

III.- Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de los reglamentos de condiciones generales de trabajo de escalafón y convenios que celebre el sindicato con sus titulares.

IV.- Despachar la correspondencia propia de esta secretaria y firmarla conjuntamente con el secretario general. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

V.- Asesorar a las delegaciones sindicales para la solución de los problemas que se les presente así como lo relativo a pensiones y jubilaciones.

VI.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la ley otorga y los trámites respectivos para su disfrute mas eficaz.

VII.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldos de los agremiados.

III.- Divulgar los presentes estatutos para los integrantes de nuestra organización sindical sepan sus derechos y obligaciones.

IV.- Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Vivienda:

I.- Realizar en coordinación con el secretario general los estudios para instrumentar un programa de vivienda.

II.- Realizar las gestiones necesarias ante quien corresponda en el mencionado programa.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Comunicación Social las siguientes:

I.- Intervenir en los asuntos de información del sindicato.

II.- Intervenir juntamente con el secretario general en los órganos informativos que sobre actividades sindicales o periódica o extraordinariamente publica al sindicato.

III.- Recabar el material informativo sobre las actividades sindicales y previo acuerdo con el secretario general incluirlo en los órganos publicitarios del organismo sindical.

IV.- Mantener correspondencia con los diferentes medios masivos de comunicación sindical, efectuando intercambios publicitarios.

V.- Ser responsables junto con el secretario general de la información proporcionada a los diversos medios de la información masiva.

VI.- Organizar la hemeroteca del sindicato al servicio de los agremiados.

VII.- Mantener actualizados el archivo de las publicaciones del sindicato.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de los secretarios de cultura las siguientes:

I.- Elaborar y desarrollar previo acuerdo con el secretario general programas pendientes a elevar la cultura de los miembros del sindicato.

II.- Organizar y desarrollar previo acuerdo con el secretario general, entre los miembros del sindicato, asambleas, conferencias, mesas redondas, etc., relativas a diversas manifestaciones de la cultura.

III.- Promover el incremento editorial por parte del sindicato.



IV.- Promover la creación de la biblioteca del Sindicato y su enriquecimiento bibliográfico.

V.- Instrumentar con el acuerdo del Secretario General programas para alentar al turismo a bajo costo en beneficio a todos sus integrantes.

VI.- Establecer con el sindicato hermano, locales nacionales e internacionales un cambio que permita fomentar el turismo y la cultura entre las clases trabajadoras.

ARTÍCULO 40.- Los vocales que se elijan suplirán las actividades del secretario ausente con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

**CAPITULO VI
SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 41. El sostenimiento del Sindicato será por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio y será obligación de sus miembros al buscar alternativas para acrecentar el patrimonio del sindicato, mediante mecanismos diversos al de las aportaciones ordinarias consistentes al del 1 % (uno por ciento) de cuotas sobre salario nominal por cada miembro del sindicato de trabajadores de los servicios de salud del municipio de Zapopan.

ARTÍCULO 42.- Integran el Patrimonio de la Organización Sindical;

I.- Los bienes muebles y inmuebles que sean adquiridos, así como los bienes y aprovechamientos aportados, cedidos, donados o entregados por cualquier título del sindicato.

**CAPITULO VII
DE LA SUSPENSION Y PÉRDIDA DE LOS DERECHOS
DE LA COMISION HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULO 43.- Los miembros del sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación son mencionadas cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes estatutos.

I.- Amonestación

II.- Suspensión de 30, 90 días o un año según la falta, o definitiva en puestos a derechos sindicales.

III.- Inhabilidad para desempeñar cargos sindicales.

IV. Expulsión del sindicato.



**CAPITULO VII
DE LA SUSPENSION Y PÉRDIDA DE LOS DERECHOS
DE LA COMISION HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULO 43.- Los miembros del sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación son mencionadas cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes estatutos.

I.- Amonestación

II.- Suspensión de 30, 90 días o un año según la falta, o definitiva en puestos a derechos

ARTÍCULO 44. El estudio, conocimiento y aplicaciones de las sanciones mencionadas del artículo anterior correspondiente a los siguientes órganos sindicales:

I.- La Comisión de Honor y Justicia.

II.- La Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 45.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestara en toda severidad al o a los acusados, por la asamblea general en pleno, en sesión que corresponda, al tiempo que se compruebe la falta. si la falta se considere grave a juicio del secretario general en caso se turnará a la comisión de honor y justicia.

ARTÍCULO 46.- Para conocer las faltas graves será creada la comisión de honor y justicia transitoria, designada para conocer y resolver para cada caso en particular que le sean turnados por la asamblea general. se integrará por un presidente y dos vocales con sus respectivos suplentes; serán designados invariablemente a propuesta del secretario general y ratificado por la asamblea general, de entre los compañeros de mayor solvencia moral para garantizar imparcialidad en sus fallos.

ARTÍCULO 47.- El funcionamiento de la comisión de honor y justicia se sujetará al siguiente procedimiento:

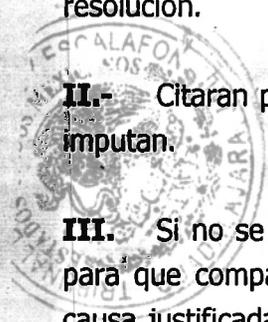
I.- Al recibir la asamblea general los antecedentes del caso que deberán estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los derechos y les permita una justa resolución.

II.- Citaran por escrito al acusado, para que se presente a conocer de los cargos que se le imputan.

III. Si no se presentara en la cita acordada se le señalara al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la comisión personalmente, y si no se presenta en esa fecha sin causa justificada se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía podrán ser expulsados del sindicato por solo ese hecho.

IV.- Los acusados tendrán derecho por si mismo o por medio de su defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén al alcance de su conocimiento.

V.- La parte acusadora deberá estar presente cuando lo estime necesario la comisión.



VI.- Los fallos de la comisión de honor y justicia se sujetarán en conciencia cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 48.- Los fallos de la comisión de honor y justicia serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante la asamblea ordinaria, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia.

Los acuerdos tomados por dicha asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 49.- Los gastos que se originen en la investigación de la comisión de honor y justicia serán cubiertos con fondos del sindicato.

ARTÍCULO 50.- Los miembros de la comisión de honor y justicia, encubrirán en responsabilidad, cuando sean negligentes o dolosa en cuyo caso serán instituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar los cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO 51.- Los miembros del sindicato perderán los derechos en los siguientes casos:

I.- Por renuncia escrita o abandono de empleo.

II.- Por muerte del socio.

III.- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobado y sin perjuicio de gestionar a su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene por causa del trabajo.

IV.- Por ser expulsado del sindicato.

V.- Falta de pago de sus cuotas sindicales.

ARTÍCULO 52.- La resolución que se decrete la expulsión de un miembro del sindicato deberá ser ratificada en cuanto su procedencia, por una mayoría no menor del 90 % de los miembros de delegación sindical al que pertenezca o por la aprobación de las tres cuartas partes de los delegados sindicales de la asamblea general.



**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 53.- En caso de disolución del sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá entre los miembros.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 1.- En los presentes estatutos entran en vigor en el momento que la asamblea los aprobó.

ARTÍCULO 2.- Se faculta al secretario general para realizar las gestiones necesarias a fin de que los presentes estatuto queden depositados ante la junta local de conciliación y arbitraje

ARTÍCULO 3.- Se creara a propuesta del secretario general ratificado por la asamblea general las secretarias necesarias en el comité directivo para el buen funcionamiento del trabajo sindical.

ARTÍCULO 4.- El actual comité directivo cubrirá el período comprendido del 16 de octubre del 2002 al 16 de octubre del 2006.

Los integrantes de la mesa de los debates certifican y dan fe del contenido y aprobación de los presentes estatutos del sindicato de trabajadores de los servicios de salud del municipio de Zapopan.



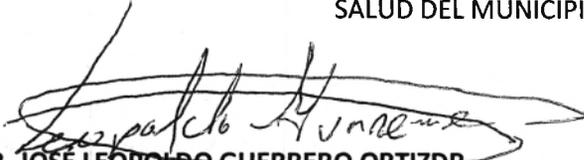
LOS C.C. EL SECRETARIO GENERAL, JESUS HUGO BRAVO GARCIA; EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, JOSE LEOPOLDO GUERRERO ORTIZ Y EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, OSCAR IGNACIO VARELA DE LA TORRE; AUTORIZAMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS COPIA SIMPLE DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, LA CUAL CONSTA DE 20 FOJAS PARA SER PRESENTADO ANTE EL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 80 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ATENTAMENTE



DR. JESUS HUGO BRAVO GARCIA
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN



DR. JOSÉ LEOPOLDO GUERRERO ORTIZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



ÓSCAR IGNACIO VARELA DE LA TORRE
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

